

Panorama Internacional

Alemania

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEL DECRETO SOBRE SEGURO SOCIAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE DEFENSA AEREA

En representación del Ministro del Reich, el Dr. Zschimmer firmó en Berlín con fecha 8 de diciembre de 1939 la siguiente disposición referente al Art. 3, inciso 2, del decreto sobre seguro social de los miembros de la Defensa Aérea, dictado el 11 de noviembre del mismo año:

Si después del enrolamiento para integrar la Defensa Aérea en los servicios de Seguridad y Auxilio, o en la parte del Servicio Aéreo de Comunicaciones incluida en la disposición del 9 de setiembre de 1939 que se refiere al Art. 23 del 1er. decreto ejecutivo de la ley de Defensa Aérea, continúa pagándose el salario de la ocupación anterior las estipulaciones del Seguro Social que rigen, el seguro social de enfermedad y rentas subsisten inalterables.

Argentina

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS MARINOS

El Presidente de la República Argentina sancionó el 30 de setiembre de 1939 una ley instituyendo un régimen de seguro de invalidez, vejez y muerte de los marinos.

La nueva ley número 12.612, incluye a todo el personal embarcado en los navíos mercantes, de pesca o de turismo y sólo es una ley de base. En efecto, aunque fija el campo de aplicación y los recursos del seguro, que están especialmente constituídos por cotizaciones

de los asegurados (6 por cien del salario hasta llegar a 1,000 pesos) y de los empleadores (4 por 100), deja a una ley ulterior el cuidado de establecer la economía de las prestaciones. El proyecto de esta ley de aplicación deberá someterse al Parlamento en los 18 meses siguientes a la sanción de la ley de base, es decir, lo más tarde antes del 30 de marzo de 1941. Los cotizaciones se perciben desde el primer momento.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL PERSONAL FERROVIARIO

La Caja nacional de retiros y pensiones del personal de ferrocarriles ha publicado su Memoria para el año 1938.

A fines de 1938 el número de asegurados se elevaba a 144.268 (148.538 en diciembre de 1937).

A título de las cotizaciones del personal, la Caja ha percibido 16.208.748 pesos (18.852.758). Las cotizaciones patronales efectivas se elevaban a 14.504.438 pesos (20.495.235). El total de los ingresos era de 57.708.206 pesos (60.100.678).

El gasto total para prestaciones ha alcanzado a 63.311.335 pesos (56.611.960), de los cuales 47.286.119 pesos (41.834.915) a título de las pensiones de vejez y de invalidez y 15.109.116 pesos (14.177.078) a título de las rentas a los supervivientes. El número total de los beneficiarios de las prestaciones a fines de 1938 era de 39.867 (37.161). El valor actual de las prestaciones en curso era de 647.439.546 pesos (585.898.691). Dado que el capital acumulado de la Caja a fines de 1938 sólo era de 401.479.320 pesos (contra 404.611.818) a fines de 1937, el déficit se elevaba a 245.960.226 pesos (181.286.873). El informe de la Caja no deja de llamar la atención sobre el peligro que resulta de esta situación.

Brasil

LA REORGANIZACION DEL CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO

Después de implantarse una obligación obligatoria del trabajo y la reorganización de los sindicatos profesionales, el gobierno del Brasil creó, mediante el decreto ley del 15 de junio de 1939, un Consejo Nacional de Trabajo, que desempeñará un papel importante co-

mo recurso supremo en materia de conflictos en el campo del trabajo y en la reorganización de las relaciones del trabajo.

Este consejo se compone de 19 miembros nombrados por el presidente de la República los que se escogerán entre los empleadores, los obreros, los funcionarios del Ministerio del Trabajo o de las instituciones de previsión social y entre los expertos de la materia. Lo integran la cámara de jurisdicción del trabajo y la de previsión social.

Agréganse a este Consejo los servicios de procuraduría del trabajo y procuraduría de previsión social.

Son atribuciones del Consejo conocer los reclamos formulados contra las decisiones de las cámaras, revisar o suspender sus propias decisiones en los casos previstos por la ley sobre la jurisdicción obligatoria del trabajo, dar lugar a las consultas formuladas por el gobierno por los problemas de la legislación social respecto al trabajo y a la previsión social y, finalmente, expresarse sobre los proyectos de leyes y reglamentos.

Corresponden —en primera instancia— a la cámara de jurisdicción del trabajo las siguientes atribuciones: a) conciliar o juzgar los conflictos colectivos del trabajo que excedan a la competencia de los consejos regionales creados mediante la ley sobre jurisdicción del trabajo; b) aplicar las sentencias arbitrales pronunciadas a raíz de un conflicto colectivo del trabajo; c) aplicar a toda la industria o profesión las convenciones colectivas adoptadas por las organizaciones profesionales y cuyo campo de acción está fuera del distrito de jurisdicción de los consejos regionales; d) imponer multas y otras sanciones. Tiene además en primera y última instancia el derecho de confirmar los acuerdos adoptados en las sesiones de conciliación y resolver los conflictos de jurisdicción entre los consejos regionales. En última instancia tiene derecho a juzgar los reclamos hechos en contra de las decisiones adoptadas por los consejos regionales frente a conflictos colectivos o de convenciones colectivas; los que se formulan en contra de las decisiones de los consejos regionales en materia de encuestas administrativas, al no ser aceptadas por unanimidad; los que se formulan frente a las decisiones que provienen de parte de diferentes consejos regionales, debido a interpretaciones divergentes de una misma disposición legal y los que se originan a raíz de multas u otras sanciones impuestas por los consejos regionales.

Es de incumbencia de la cámara de previsión social fijar el monto de los retiros, pensiones e imposiciones; fijar anualmente las condiciones para las contribuciones de la Confederación; ordenar la inversión de las reservas; fijar los reglamentos generales para la organización de los servicios administrativos y la planta del personal. Esta cámara tiene derecho a pronunciarse en última instancia sobre los reclamos formulados en contra de las decisiones de las Instituciones y Cajas, de los proyectos de presupuesto, informes y cálculos, como también los que se hagan en contra de elecciones en comisiones y consejos.

El servicio de procuraduría del trabajo se compone: a) de un servicio general que depende del Consejo Nacional del Trabajo y que tiene por objeto poner en contacto la jurisdicción del trabajo con el Ministerio del Trabajo, de la Industria y del Comercio; b) de un servicio regional anexo a los Consejos Regionales y que pone en contacto los Consejos con las autoridades locales del Ministerio.

Las procuradurías del trabajo desempeñan el papel de Ministerio Público ante las instituciones a las que se encuentran agregados y pueden a éste título, intervenir en los debates, efectuar investigaciones, ejecutar sentencias y cobrar multas, apelar contra las disposiciones adoptadas en los casos previstos por la ley y poner al Ministerio del Trabajo, de Industria y del Comercio al corriente de los problemas en tramitación.

El servicio de procuraduría de previsión social se constituye en forma análoga al servicio anterior y desempeña funciones similares en materia de previsión social.

Francia

EL CODIGO DE LA FAMILIA

Publicamos a continuación un resumen de las disposiciones de los títulos II ("Protección de la familia") y III ("Disposiciones fiscales") Del Decreto-Ley del 29 de Julio de 1939.

El título II "La protección de la familia" se compone de cuatro capítulos de los cuales hemos extractado lo esencial.

1o.—PROTECCION DE LA MATERNIDAD.—Se ha dictado nuevas disposiciones que castigan el aborto provocado o el tratar de provocarlo. Las multas fluctúan entre 500 a 10,000 francos en el primer caso y entre 100 y 2,000 francos contra la mujer que haya tratado de provocarse personalmente el aborto. El castigo puede recaer sobre los médicos, farmacéuticos, matronas, estudiantes de medicina, enfermeras, etc. Si el estado de salud de la madre exige una intervención médica, el médico consultado deberá forzosamente consultar a dos más, de cuales uno pertenecerá al Tribunal Civil. Solo se autoriza a los farmacéuticos vender —por prescripción médica— los artículos susceptibles de provocar a favorecer el aborto. Los fabricantes y comerciantes de aparatos ginecológicos sólo están autorizados a venderlos a personas pertenecientes al cuerpo médico.

Se establecen disposiciones especiales bajo las cuales pueden abrirse y administrarse las maternidades. La infracción contra éstos reglamentos será castigada con una multa que fluctúe entre 1,000 y 5,000 francos, la que podrá agravarse con prisión de seis días a dos años.

En cada departamento se designarán establecimientos públicos denominados "Casas de maternidad" y a falta de éstos establecimientos públicos podrán celebrarse acuerdos con empresas particulares.

Para luchar contra la mortalidad infantil se creará un servicio departamental o se apelará a los servicios públicos de higiene y asistencia y a falta de ambos se recurrirá a las empresas particulares.

20.—PROTECCION A LA INFANCIA.—Se dan facilidades para la adopción y legitimación bajo los siguientes aspectos: Solo se podrá realizar la adopción si hay motivos justificados y significará una ventaja para el adoptado. Tienen derecho a realizar una adopción las personas de ambos sexos, mayores de cuarenta años, sin niños ni descendientes legítimos en el momento de efectuarse ésta y deben ser quince años mayores que los niños que desean adoptar, a no ser que éstos últimos sean los hijos de uno de los esposos, reduciéndose entonces la diferencia de edad a diez años. La adopción de un extranjero no influye sobre su nacionalidad. Nadie puede ser adoptado por varias personas a la vez, a no ser que se trate de un matrimonio y con su recíproco consentimiento, como también se necesitará el consentimiento de los padres, si no han muerto aún, al tratarse de un menor de edad. En caso de divorcio o separación se necesita el consentimiento de la parte que tiene a su cargo el niño y deberá notificarse la adopción al otro padre. Si se trata de un huérfano menor de edad, dará el consentimiento el "CONSEJO DE FAMILIA" y se procederá en la misma forma con un niño natural no reconocido, si se ha sido confiado a la beneficencia pública o a un particular, otorgará el consentimiento el tribunal correspondiente. La adopción da derecho a agregar el nombre del adoptante al apellido del adoptado y si éste es menor de dieciseis años la adopción le confiere el nombre del adoptante. El adoptado sigue siendo y conserva sus derechos como miembro de su familia primitiva aunque sólo el adoptante tiene los derechos paternos, como también para dar el consentimiento al casamiento del adoptado. En caso de muerte de uno de los adoptantes, el sobreviviente será el apoderado del adoptado bajo las mismas condiciones que si se tratara de un niño legítimo. Si se trata de un niño menor de 21 años puede el tribunal, a petición del niño suprimir su pertinencia a la familia natural. El lazo de parentesco que se origina a raíz de la adopción se extiende a los niños legítimos del adoptado. Respecto a los derechos sobre la herencia, el adoptado tiene las mismas atribuciones que las que conceden a los niños o descendientes legítimos pero son nulos frente a los bienes de los parientes del adoptante. En caso de muerte del adoptado sin descendientes legítimos, los bienes otorgados por el adoptante u obtenidos por herencia, volverán al adop-

tante o a sus descendientes, aún si éstos también fueran adoptados, perteneciendo el sobrante a sus propios padres. La legitimación adoptiva sólo se autoriza en favor de niños menores de cinco años, cuyos padres son desconocidos y sólo puede ser solicitado por ambos esposos que no están separados, mayores de 40 años y que no tienen niños ni descendientes legítimos. El niño que no ha sido objeto de una legitimación adoptiva tiene los mismos derechos que aquel nacido dentro del matrimonio. El niño extranjero adoptado por un francés domiciliado en Francia, puede, antes de cumplir 21 años, solicitar la nacionalidad francesa.

30.—PROTECCION DE LA RAZA.—Este capítulo abarca los castigos y multas que se aplicarán a las personas que no cumplan los reglamentos respecto a las buenas costumbres, que violen las nuevas disposiciones fijadas sobre drogas clasificadas como estupefacientes. También comprende las disposiciones multas y reglamentos de la lucha contra el alcoholismo, oscilando las multas cobradas por infracción al reglamento respectivo entre 100 a 20,000 francos.

LA FAMILIA Y LA ENSEÑANZA.—Se ha hecho obligatoria la enseñanza de los problemas demográficos bajo su aspecto estadístico y en relación con los problemas morales y de la familia. En los liceos, niños y niñas estarán sujetos a la vigilancia médica cuyo servicio es pagado anualmente por la familia, según un monto fijado por el Ministerio de Educación Nacional. En las escuelas públicas la inspección médica será realizada o completada bajo el control del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud Pública.

Gran Bretaña

LAS ENFERMEDADES INDUSTRIALES EN LAS FABRICAS

BRITANICAS EN 1938

Según el informe anual del Inspector Jefe de Fábricas, la proporción de enfermedades industriales en Gran Bretaña en 1938 mejoró respecto a la del año anterior, especialmente en lo que respecta a los principales casos de envenenamiento. Los causados por el plomo no llegaron a 100. Hubo tantos casos de envenenamiento con plomo en el lanzamiento de barcos como en 1937, pero casi la mitad de ellos ocurrieron en un astillero en que los obreros se resistieron a usar los respiradores mientras se lanzaba un buque muy cargado. En cambio en la industria del plomo blanco ocurrieron nueve casos, cifra no registrada hacía muchos años. La alfarería ha experimentado un nota-

ble progreso; la mayoría de los casos son pocos, se han presentado en la fabricación de baldosas. La disminución se debe especialmente a que se substituyó una sílice de baja solubilidad por un silicato de plomo bruto. Sólo desde 1927 se ha informado sobre el envenenamiento con plomo en la pintura de edificios; 21 de los 98 casos anotados ese año fueron fatales; en 1938 hubo sólo 22 casos, 7 de ellos fatales.

Disminuyeron los casos de envenenamiento con mercurio, arsénico y anilina como también los de ulceración epiteliomatosa, pero aumentaron los de ulceración cromática (4 casos, 1 mortal); no hubo envenenamiento con manganeso o con benceno. El ántrax subió de 23 casos con 4 muertos en 1937, a 34 casos con 5 muertos. La tabla siguiente muestra el número de casos de envenenamiento o enfermedad denunciados al departamento en algunos años entre 1910 y 1938.

La inhalación de vapores y gases causó 190 casos, con 27 muertos, y en el año anterior 196 casos, de los cuales 20 fueron mortales. La inhalación de monóxido de carbono se anotó 98 casos. 14 mortales. El cloro produjo 17 casos, los vapores nitrosos 14 casos con 1 muerte, y el hidrógeno sulfurado 10 casos con 7 muertes. Los casos restantes fueron causados por la inhalación de diversos gases.

CASOS DE ENVENENAMIENTO Y ENFERMEDADES INDUSTRIALES ENTRE LOS OBREROS DE GRAN BRETAÑA DURANTE LOS AÑOS INDICADOS

Enfermedades	1938		1937		1936		1930		1920		1910	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Envenenamientos con plomo .	96	17	141	19	163	13	265	32	289	44	505	38
Envenenamiento con mercurio .	2		7				3		5		10	
Envenenamiento con arsénico .	3		8		1	1	1		3		7	
Envenenamiento con magnesio			1									
Envenenamiento con anilina . .	9		10		7	1	24					
Envenenamiento crónico con benceno			1		1	1						
Ictericia tóxica	4	1	4	1					6			
Antrax	34	5	23	4	30	1	43	6	48	11	51	9
Ulceración epiteliomatosa . .	165	21	183	31	124	27	194	36	45	1		
Ulceración cromática	115		101		84		95		126			

- 1.—Casos.
- 2.—Muertes.

El departamento ha investigado dos decesos por silicosis y asbestosis desde 1929. Se registraron 430 muertos por silicosis, con o sin tuberculosis, en 1938. En los tres años anteriores hubo, en cronología inversa, 416, 365, 392 respectivamente.

En las mineros de oro de Sud Africa ocurrieron 48 muertos de casos registrados en esos 4 años; en 1938 hubo allí 12. Murieron durante ese año 177 mineros en la extracción de carbón, y 49 en la extracción de metales; 58 albañiles de arenisca y 27 en la explotación y labrado de la arenisca, 48 alfareros y 25 bruñidores. Los 46 casos restantes se presentaron en industrias diversas. Hubo 9 muertos por asbestosis y 503 por fibrosis de los pulmones que no fueron investigadas en su totalidad, pero en las cuales no se suponía riesgo de sílice o asbesto por la ocupación del muerto.

Los casos de dermatitis, denunciadas voluntariamente, llegaron a 2,195, de 1,985 que hubo en el año anterior. Cada año hay que agregar un nuevo detalle a la lista, pues el número de agentes causales parece ser limitado. El mayor número de casos se encontró entre los obreros químicos, textiles teñidores y estampadores de percalas, pulidores y plateros, pintores y obreros de la fabricación de pinturas, panaderos y confiteros.

Italia

DESARROLLO DEL SEGURO DE MATERNIDAD OBLIGATORIO

El desarrollo del seguro de maternidad obligatorio continuó normalmente durante 1938. El número de asegurados aumentó en el sector de la industria y comercio, de 1.238.892 en 1937 hasta 1.409.363 en 1938. En el sector agrícola, todavía no se ha podido determinar exactamente el efectivo.

El importe de las cotizaciones recaudadas aumentó en un 15.56 por 100 en relación con el año 1937, llegando a 15.013.973 liras, 9.865.471 de las cuales provenían del sector industria y comercio y 5.148.503 del sector agricultura. Los subsidios del Estado aumentaron de 2.659.264 liras en 1937 a 4.952.756 liras en 1938. Las entregas del seguro de paro para el mantenimiento de los derechos de las paradas se elevaba a 10.567.650 liras (en 1937, 8.388.300).

El número de los subsidios liquidados en 1938 se elevó a 163.761 (en 1937, 98.787), de los cuales 72.622 correspondieron al seguro de la industria y el comercio (en 1937, 57.828) y 91.139 al seguro agrícola (40.459 en 1937).

El importe total de los subsidios entregados en 1938 fué de 30.288.274 liras (20.849.250 liras en 1937). El importe de las prestaciones entregadas únicamente a los asalariados de la industria y el comercio fué de 21.211.750 liras, o sea 4.400.750 liras más que en 1937. En el sector agrícola el importe total de los subsidios aumentó de 5.048.275 a 9.076.525 liras.